



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

DECRETO N° 249 - -

(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 768 de 2002, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 025 de 2014, el Acuerdo 009 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 1° establece:

"La presente Ley contiene las disposiciones que conforman el Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. El objeto de este estatuto es el de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan."

Que el Artículo 2° ibidem, dispone el Régimen aplicable así:

"Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios."

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional señala como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (...)

Que el Artículo 40 de la Constitución Política preceptúa:



DECRETO N° 249 - - -

(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede elegir y ser elegido y tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática".

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional dispone que: *"son deberes de la persona y del ciudadano entre otros, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país".*

Que para el nombramiento de aquellos cargos a proveer por medio del sistema de **ternas y listas**, el Artículo 6 de la Ley 581 de 2000 *"Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público"* ordena lo siguiente:

"Para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

Para la designación en los cargos que deban proveerse por el sistema de listas, quien las elabore incluirá hombres y mujeres en igual proporción."

Que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la constitución de las ternas mencionadas en la Ley 768 del 2002 *"Por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"*, es imperativo la inclusión, por lo menos, de una mujer, conforme al Artículo 6 de la Ley 581 del 2000, siempre y cuando se encuentre participando en el procedimiento y supere las etapas del proceso de selección.

Que la Ley 768 de julio 31 de 2002, adoptó *"el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta."*, y que en cuanto organización política y administrativa de estos distritos, la misma ley dispuso en el Artículo 3:

" Los distritos especiales que cuenten con una población mayor de seiscientos mil (600.000) habitantes, estarán divididos en máximo 3 localidades, definidas como divisiones administrativas con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico." Por último, en la norma citada, el Artículo 5 aborda lo referente a los alcaldes Locales: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en Asamblea Pública, citada por el alcalde mayor y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. La primera citación a tal asamblea la realizará el alcalde mayor en un término no mayor de dos (2) meses, luego de crearse las localidades y,



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

DECRETO N° 249 - - -

(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde mayor. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral."

Que la Ley 1617 del 2013 en su Artículo 39, declara que:

"Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros. Para la integración de la terna se usará el sistema de cociente electoral. Luego de crearse las localidades, el alcalde distrital en un término no mayor de dos (2) meses hará la primera citación a tal asamblea y en los períodos sucesivos de posteriores administraciones distritales, se harán dentro de los dos (2) primeros meses luego de la posesión de cada alcalde distrital."

Que el alcalde del Distrito de Santa Marta tomó posesión el día 01 de enero del 2024, encontrándose así, a la fecha, dentro del plazo que fija la normatividad referenciada anteriormente (Ley 768 de 2002 y la Ley 1617 de 2023 respectivamente), para la escogencia o elección de los alcaldes Locales respecto a las ternas que le presenten las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Santa Marta.

Que, respecto a la Ley 1617 del 2013 citada anteriormente, el Artículo 40 establece los requisitos para ser alcalde local:

"Para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital. El concejo distrital reglamentará sus funciones y asignación salarial, inhabilidades, incompatibilidades y todo lo relacionado con el cargo conforme a las disposiciones legales vigentes. Su período será el del alcalde distrital y el costo de estas asignaciones salariales será cubierto por los recursos propios del distrito."

A su vez, la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-098 del 2019, declara exequible el apartado dentro del citado Artículo: "El Concejo Distrital reglamentará sus funciones" así mismo declara inexecutable las expresiones "inhabilidades e incompatibilidades", dejando sin piso normativo lo reglado en el artículo 35 del acuerdo 009 del 2015: "... y adicionalmente haber residido o realizado actividades profesionales, económicas o sociales en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos (2) últimos años previos a su nominación". (Dicho acuerdo establece la organización, funcionamiento, límites y atribuciones administrativas de las autoridades del ámbito local del Distrito de Santa Marta).

Que con fundamento a la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el Artículo 40 de la Ley 1617 del 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales", la Honorable Corte Constitucional emitió la Sentencia C-098 del 2019 que, entre otros aspectos, planteó:



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

2 4 9 - - -
DECRETO N° _____

(2 1 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

"14. Esta Corte ha explicado que el régimen de inhabilidades al que se sujeta el acceso al ejercicio del poder político, tiene por finalidad el respeto de los principios que rigen la función pública y que, como se señaló en precedencia, están contenidos en el Artículo 209 constitucional, esto es el respeto y prevalencia de los intereses generales, la igualdad, la moralidad y la imparcialidad, los cuales se alterarían de no consagrarse determinadas causales de inelegibilidad que buscan, se insiste, garantizar la transparencia democrática y es por ello que corresponde al legislador determinar su contenido de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 150-23, 293 y 312 de la Constitución Política."

Que respecto a la Ley 1821 de 2016 *"Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas"*, en su Artículo 1 se determina la edad máxima para el retiro del cargo:

"La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia. Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968."

Que el Decreto- Ley 2400 de 1968 modificado parcialmente por el Decreto-Ley 3074 de 1968, señala, en su Artículo 29, la prohibición de las personas que cumplan la edad de retiro forzoso de estar vinculado con la administración pública:

"El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan. La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo."

Que el Acuerdo Distrital 025 del 12 de diciembre del 2014, aprobó la creación y denominación de las localidades en el Distrito de Santa Marta, por lo cual dispuso en su Artículo 9:

"Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

ALCALDÍA DE SANTA MARTA

DECRETO N° 249---

(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno (1) o Cultural Tayrona – San Pedro Alejandrino.

Localidad Dos (2) o Histórica Rodrigo de Bastidas.

Localidad Tres (3) o Turística Perla del Caribe.

Que conforme a la normativa anterior, se hace necesario iniciar el proceso de integración de la terna por parte de los ediles de la Junta Administradora de la Localidad Tres (03) ó Turística Perla del Caribe del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la posterior designación del alcalde local, esto, en sujeción al Artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

Que respecto al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, la Honorable Corte Constitucional expresó mediante la Sentencia C-123/13:

"El mérito es el criterio que, como regla general, debe presidir el nombramiento o designación de quienes van a desempeñar la función pública y, por lo tanto, cualquiera que sea el método de selección que se utilice, en la decisión acerca del llamado a ocupar un cargo público, se impone el reconocimiento de las calidades demostradas en el respectivo proceso" (subrayado fuera del texto original)

Que los diferentes órganos del Estado, llevan a cabo funciones diversas, no obstante, colaboran unas con otras de manera armónica, esto con la finalidad de lograr sus objetivos; en consecuencia, es importante proveer el apoyo y acompañamiento necesario a las Juntas Administradoras Locales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, sin que ello signifique la afectación de su autonomía, especialmente en lo que respecta a las gestiones administrativas que permiten llevar a cabo el proceso de integración de la terna para Alcalde Local.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se convoca a la Junta Administradora Local Tres (3) o Turística Perla del Caribe del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a realizar una Asamblea Pública con el propósito de conformar la terna y llevar a cabo la designación del Alcalde o Alcaldesa de la respectiva localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a la convocatoria, se establece el siguiente cronograma para la realización del proceso de Elección de Alcalde Local:



DECRETO N° 249 ---
(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

ACTIVIDAD	FECHA
Exponer o socializar abiertamente a la ciudadanía en general el proceso y promover la publicidad necesaria del mismo.	29 de febrero de 2024 Hora: 4:30 pm - Salón Blanco Alcaldía Distrital
Permitir la participación de la comunidad en general propiciando un espacio para que el presente Decreto sea sometido a consideración ciudadana.	Del 01 al 04 de marzo de 2024
Llevar a cabo la inscripción de los aspirantes.	Del 05 al 06 de marzo de 2024
Verificar y validar las hojas de vida y la documentación anexa.	Del 07 al 08 de marzo de 2024
Publicar la lista de admitidos mediante los canales de comunicación dispuestos por la Alcaldía Distrital.	11 de marzo 2024
Etapas de interposición de reclamaciones.	Del 12 al 14 de marzo de 2024
Responder reclamaciones.	Del 15 al 19 de marzo de 2024
Publicar la lista de admitidos mediante los canales de comunicación dispuestos por la Alcaldía Distrital, posterior a la resolución de las reclamaciones suscitadas.	20 de marzo de 2024
Entrevistar los aspirantes a ser ternados por parte de las Juntas Administradoras Locales.	21 de marzo de 2024
Asamblea Pública de la conformación de las ternas.	22 de marzo de 2024
Radicación de actas de Asamblea ante la Secretaría de Gobierno del Distrito de Santa Marta anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de las que se debe incluir por lo menos una mujer, en cumplimiento de la normatividad legal.	01 de abril de 2024
Radicación y evaluación del informe a la Secretaría de Gobierno del Distrito de Santa Marta en el Despacho del Alcalde.	Del 02 al 03 de abril de 2024
Nombramiento del Alcalde Local.	04 de abril de 2024

PARÁGRAFO. El mencionado proceso se adelantará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación según el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Distrital en el marco del derecho de la participación ciudadana, la transparencia y publicidad, y la importancia en la designación del alcalde de la Localidad Tres (03) ó Turística Perla del Caribe del Distrito de Santa Marta, celebrará una audiencia de socialización abierta con la ciudadanía el día 29 de Febrero de 2024 a las 04:30 p.m., en el Salón Blanco de la Alcaldía de Santa Marta, ubicada en la Calle 14 No. 2-49 Centro Histórico.

ARTÍCULO CUARTO. El proceso que se llevará a cabo en sujeción al principio de publicidad y colaboración armónica, con el objetivo de fomentar la participación ciudadana; realizará todas las acciones de difusión necesarias con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, permitiendo dar a conocer



DECRETO N° 2 4 9 - - -

(2 1 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

ampliamente los términos, requisitos de quienes aspiren a ser alcalde de la Localidad Tres (03) ó Turística Perla del Caribe y demás actividades en el cronograma dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, en consonancia con lo anterior, se estableció un espacio para que el presente Decreto sea sometido a consideración de la ciudadanía en general entre los días 01 al 04 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a toda la ciudadanía en general con vocación de servicio a su comunidad, que conozcan las necesidades de su localidad, la de sus vecinos y del manejo y ejecución de los recursos públicos a inscribirse en la oficina de la Alcaldía Local Tres o Turística Perla del Caribe: Carrera 4 N° 21-184 Local 10 Edificio Puerto Banus, del sector del Rodadero Sur, a partir del día 05 al 06 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO. Los interesados(as) al momento de la inscripción deberán radicar los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Único de Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida Función Pública) con los soportes que acrediten formación académica y experiencia laboral, antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscal, de buen comportamiento, delitos sexuales contra menores de 18 años, tarjeta militar.
3. Anexar certificación en la que conste el tiempo de trabajo, funciones realizadas y la dirección de la empresa a la que está o estuvo vinculado. (Para la experiencia laboral).
4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional si lo requiere.
5. Declaración que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad (Artículo 66 Decreto-Ley 1421 de 1993).
6. El Programa de Gobierno que desarrollarán en la Localidad, con un mínimo de cinco (5) cuartillas y un máximo de diez (10) a doble espacio.

PARÁGRAFO UNICO. Los aspirantes radicarán los documentos y formularios en medio físico a la dirección mencionada en el ARTÍCULO QUINTO del presente Decreto y magnético al correo electrónico: localidadtres@santamarta.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. Establézcase como etapas previas, a realizar por parte de la Junta Administradora Local Tres (03) ó Turística Perla del Caribe del Distrito Turístico Cultural Histórico de Santa Marta, dentro del proceso de integración de la terna para la designación de Alcalde Local de la misma, las siguientes actividades:

1. **Verificación de las Hojas de Vida:** la Junta Administradora Local realizara los respectivos estudios, revisión, verificación, y análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las hojas de vida presentadas por las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a ser ternados como Alcalde Local que se hayan



DECRETO N° 2 4 9 - - -

(2 1 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

inscrito ante la respectiva JAL. Esta labor la realizarán entre los días 07 al 08 de marzo de 2024.

2. **Lista de admitidos:** La Junta Administradora Local una vez verificadas las hojas de vidas y el cumplimiento de los requisitos legales para ser postulado como terno como alcalde de la localidad, fijará el día 11 de Marzo de 2024 la lista de admitidos (as) en la sede de la JAL respectiva, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los(as) participantes que continúan en el proceso.
3. **Reclamaciones:** Durante los días 12 al 14 marzo de 2024, se recibirán las reclamaciones que por escrito presenten los aspirantes en el proceso de lista de admitidos o admitidas en la sede de la JAL respectiva, las cuales serán resueltas durante los días 15 a 19 de marzo de 2024.
4. **Lista Definitiva:** La Junta Administradora Local publicará el día 20 de marzo de 2024, la lista de admitidos o admitidas que conformaran la terna para la designación de alcalde, una vez se surtan las reclamaciones. Lista que se divulgará en la sede de la JAL, en la Cartelera principal de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de los (as) participantes que continúan en el proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. Agotadas las actuaciones referenciadas en los artículos anteriores, la Junta Administradora Local, deberá citar a entrevista pública a la Lista de aspirantes que continúan en el proceso, con el fin de escuchar de cada uno de ellos su propuesta de gobierno.

La entrevista de los aspirantes que continúan el proceso se realizará el día 21 de marzo de 2024, a las 8:00 am, en Asamblea Pública simultánea en los sitios en donde se lleva a cabo sus sesiones

ARTÍCULO NOVENO. Efectuadas las entrevistas la Junta Administradora Local se reunirá en Asamblea pública, el día 22 de marzo de 2024, en el sitio en donde se lleva a cabo sus sesiones, donde levantará la respectiva Acta de Asamblea anexando hoja de vida de los aspirantes dentro de la cual debe incluirse como mínimo una mujer con el objeto de elaborar las termas que radicarán en la secretaría de Gobierno Distrital.

Las Asambleas públicas de que trata este artículo deberán contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Junta Administradora Local radicará ante la Secretaría de Gobierno, el día 01 de abril de 2024, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

La Secretaría de Gobierno presentará al Despacho del Alcalde el informe y evaluación de la conformación de la terna para designar Alcalde de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe el día 03 de abril de 2024, a fin de que el Alcalde



DECRETO N° 249 - -
(21 FEB 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD TRES (03) Ó TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A CELEBRAR ASAMBLEA PÚBLICA PARA CONSTITUIR LA TERNA Y DESIGNAR AL ALCALDE O ALCALDESA DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD.

Las Asambleas públicas de que trata este artículo deberán contar con no menos del 80% de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1617 de 2013.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Junta Administradora Local radicará ante la Secretaría de Gobierno, el día 19 de marzo, el Acta donde conste la realización de la asamblea (sesión) y las respectivas hojas de vida de los aspirantes.

La Secretaría de Gobierno presentara al Despacho del Alcalde el informe y evaluación de la conformación de la terna para designar Alcalde de la Localidad Tres o Turística Perla del Caribe, entre los días 20 y 21 de Marzo de 2024, a fin de que el Alcalde Distrital proceda a designar el Alcalde y/o Alcaldesa de la Localidad respectiva el día 22 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta a los veintiún (21) días del mes de febrero del 2024.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

CAMILO GEORGE DIAZ
Secretario de Gobierno Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó.	Rafael Rojas Matos	Director de Oficina Jurídica.	
Revisó	María Fernanda García	Líder de Programa de Oficina Jurídica.	María Fernanda García
Proyectó	Gustavo Luque Sierra	Técnico Operativo. Dir. Asuntos Locales y Part.	Gustavo Luque Sierra

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.